

DECRETO 1714 DE 2002

(agosto 6)

por el cual se establece la Planta de Personal de Artesanías de Colombia S. A.

Nota 1: Derogado por el Decreto 2302 de 2013, artículo 3º.

Nota 2: Modificado por el Decreto 2602 de 2009.

El Presidente de la República de Colombia en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de la consagrada en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de Artesanías de Colombia S. A., sometió a aprobación del Gobierno Nacional su planta de personal, según Acta número 67 de 22 de noviembre de 2001.

DECRETA:

Artículo 1º. La planta de personal de empleados públicos de Artesanías de Colombia será la siguiente:

No. de cargos	Denominación del empleo	Código	Grado
1 (uno)	Gerente de Entidad Descentralizada	0015	23
3 (tres)	Subgerentes de Entidad Descentralizada	0040	21
1 (uno)	Jefe de Oficina de Control Interno	2045	24

Artículo 2°. El número de trabajadores oficiales al servicio de Artesanías de Colombia S. A. será de 72 (setenta y dos).

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los acuerdos de Junta Directiva 013 y 009 de diciembre 3 de 1998.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 6 de agosto de 2002.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Manuel Santos

El Ministro de Desarrollo Económico,

Eduardo Pizano de Narváez.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Mauricio Zuluaga Ruiz.